

San Salvador, 23 de mayo de 2020

SUSPENSIÓN SOBRE DECRETO N° 19.

El día de ayer la Sala de lo Constitucional comunico la continuación de la resolución de inconstitucionalidad 63 -2020 - admisión por la cual se suspendieron los efectos del Decreto Ejecutivo N° 18 que establecía el Estado de Emergencia – estableciendo en ella que dentro de sus funciones constitucionales se le faculta para conocer de normas o actos nuevos – el Decreto Ejecutivo N°19 que establece el nuevo Estado de Emergencia - para evitar que, a partir de la derogatoria de una normativa que se encuentra en análisis de constitucionalidad, es decir el Decreto Ejecutivo N° 18, no se cree la misma normativa o escenario que la norma suspendida pretendía regular; estableciendo que, el Decreto Ejecutivo N° 19, al ser un mecanismo para sobrepasar la decisión tomada por parte de la Sala de lo Constitucional en cuanto a la suspensión de los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo N°18, es necesario también suspender sus efectos. Asimismo, la Sala de lo Constitucional establece que no puede desconocer los impactos que la pandemia por COVID – 19 ha generado en el país y el mundo, pero que su objetivo, al ser el máximo intérprete de la Constitución es que *“en el combate a ella se respete el Estado de Derecho, y a la vez, se tutelen los derechos fundamentales a la vida y la salud”*.

A partir de ello reconoce la necesidad de la existencia de la declaratoria de un Estado de Emergencia como un medio para su combate, y ya que al suspender el Decreto N° 18 y 19, no encontramos ante un vacío o una laguna legal, es necesario suplir tal expulsión del ordenamiento jurídico, por lo que al hacer un análisis de necesidad de la realidad de la Pandemia, se considera pertinente la aplicación de la figura de *“reviviscencia”* como un medio legal para revivir una normativa derogada por otra, y que ha sido determinada invalida dentro del ordenamiento jurídico (Decreto N° 18 y 19); por lo que es pertinente revivir el Decreto Legislativo N°593, el cual fue publicado en el Diario Oficial del 14 de marzo de 2020 y que contiene el Estado de Emergencia decretado por la Asamblea Legislativa, Órgano competente en ello, con una vigencia de hasta el día 29 de mayo de 2020 para que tanto, el Órgano Ejecutivo, como la Asamblea Legislativa procuren un conceso y emita una Ley de Estado de Emergencia acorde a la realidad y necesidad salvadoreña.

Con la “*reviviscencia*” del Decreto de Estado de Emergencia, se continua con la aplicación de las siguientes normas:

- La suspensión de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social;
- Las disposiciones Transitorias a la Ley de Asociaciones y Fundaciones si Fines de Lucro;
- Las disposiciones Transitorias a la Ley Reguladora de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas;
- Las Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación relativos al COVID – 19;
- La Ley de Facilitación de Compras en Línea;
- Los Procedimientos para autorizar las importaciones amparadas en la Modificación al Arancel Centroamericano
- Las Medidas Extraordinarias para asegurar la continuidad del suministro de Electricidad y Combustible
- Las Reformas al Procedimiento para autorizar las importaciones;
- Las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en el Costo de Producción;
- La Suspensión de emisión física de carnés de electricistas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (este finaliza con la terminación de la suspensión de los plazos).

Aclaremos que la suspensión de plazos administrativos, judiciales, lo relativo al incumplimiento de obligaciones penalidades civiles y mercantiles y la utilización de documentos de identidad y licencia vencidos continua en vigencia por ser una situación regulada mediante un decreto independiente al Estado de Emergencia, misma situación aplica para las medidas de cuarentena domiciliar, aislamiento (incluido los días por los cuales según Documento de Identificación se puede circular) ya que son escenarios regulados por normativa distinta.